

CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
ARTÍCULO 1.º DE LA LEY DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Una vez constituida la Comisión de Investigación y Promoción de la Investigación:

1.º La Comisión de Investigación y Promoción de la Investigación, en el ámbito de su competencia, integrará el sistema de investigación científica, tecnológica y sanitaria.

2.º La Comisión de Investigación y Promoción de la Investigación, en el ámbito de su competencia, integrará el sistema de investigación científica, tecnológica y sanitaria.

3.º La Comisión de Investigación y Promoción de la Investigación, en el ámbito de su competencia, integrará el sistema de investigación científica, tecnológica y sanitaria.

4.º La Comisión de Investigación y Promoción de la Investigación, en el ámbito de su competencia, integrará el sistema de investigación científica, tecnológica y sanitaria.

5.º La Comisión de Investigación y Promoción de la Investigación, en el ámbito de su competencia, integrará el sistema de investigación científica, tecnológica y sanitaria.

6.º La Comisión de Investigación y Promoción de la Investigación, en el ámbito de su competencia, integrará el sistema de investigación científica, tecnológica y sanitaria.

7.º La Comisión de Investigación y Promoción de la Investigación, en el ámbito de su competencia, integrará el sistema de investigación científica, tecnológica y sanitaria.

8.º La Comisión de Investigación y Promoción de la Investigación, en el ámbito de su competencia, integrará el sistema de investigación científica, tecnológica y sanitaria.

9.º La Comisión de Investigación y Promoción de la Investigación, en el ámbito de su competencia, integrará el sistema de investigación científica, tecnológica y sanitaria.

10.º La Comisión de Investigación y Promoción de la Investigación, en el ámbito de su competencia, integrará el sistema de investigación científica, tecnológica y sanitaria.